

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2021

DIVORCIO. No. 1100131100032021-00032

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada a través de apoderado judicial por CLAUDIA MARÍA MENESES RAMÍREZ contra LUIS FERNANDO IBÁÑEZ CARDONA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. **ACLÁRESE** en la demanda cuál es la acción pretendida, pues se solicita el inicio de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y de manera conjunta el de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL siendo estos procesos diferentes e independientes en su trámite. Adecúese la demanda en un nuevo texto para mayor comprensión.
2. **ALLEGAR** el poder conferido en estricto cumplimiento del artículo 74 del C. G. del P. señalando el nombre correcto de la acción pretendida, indicando además, cuál es último domicilio de las partes y del domicilio conyugal.

Además, **deberá** aportarlo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5° del decreto 806 de 2020.
3. **APORTAR** el registro civil de matrimonio con indicativo serial número 1402001 de la Notaría 41 del Círculo de Bogotá con las respectivas notas marginales, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 85 del Código General del proceso.
4. **APORTAR** el registro civil de nacimiento del señor LUIS FERNANDO IBÁÑEZ CARDONA, con fecha de expedición reciente, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 85 ídem.

5. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **INFÓRMESE** la forma en que obtuvo la dirección

electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **08** HOY **25** DE FEBRERO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA